SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAS de Operación del Fondo de Estabilización del Café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 y 6 fracciones I, III, IV, V, VIII, XV y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 63 y 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION DEL CAFE

DEFINICIONES:

Para efectos de la implementación y cumplimiento del Fondo de Estabilización del Café y de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- **I.- Comercializador:** persona física o moral que se dedique a la compra y venta de café, debidamente registrado en el padrón de comercializadores implementado por el Consejo Mexicano del Café.
 - II.- Consejo: el Consejo Mexicano del Café, A.C.
- **III.-** Dólares: dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que publique en el **Diario Oficial de la Federación** el Banco de México para cumplir obligaciones denominadas en esa divisa, en la fecha en que ha de aplicarse la conversión.
 - IV.- Fondo: el Fondo de Estabilización del Café.
- V.- Precio Internacional del Café: el Precio Internacional Promedio del Café en la Bolsa de Café, Cacao y Azúcar de Nueva York, según el calendario del contrato C de la Bolsa referida. El texto íntegro de este contrato estará a disposición de los interesados en el Consejo Mexicano del Café.
- **VI.- Presupuesto:** el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002.
 - VII.- Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

1.- Presentación

El cultivo de café en México representa uno de los principales productos generadores de divisas y es una importante fuente de empleos y sostenimiento familiar en zonas rurales, especialmente en las de mayor densidad poblacional y de alta marginación.

México es el quinto productor de café en el mundo y destina el 80% de su producción total a la exportación. El comercio mundial de café se ha visto afectado, entre otras causas, por la sobreproducción del aromático, lo que ha repercutido en la pérdida de su valor, a niveles que no permiten la recuperación de los costos del cultivo afectando severamente la economía de los productores, principalmente de aquellos ubicados en zonas marginadas.

El Fondo de Estabilización del Café constituye un mecanismo permanente de promoción y apoyo sin precedentes a los productores de café durante los ciclos cafetaleros en que el precio internacional del café se mantenga por debajo de los niveles de referencia contenidos en estas Reglas, mediante la entrega

de recursos económicos a los productores, recuperables en las épocas en que el precio del aromático alcance niveles que permitan rentabilidad suficiente para que éstos puedan a su vez reintegrar los apoyos recibidos y, así, establecer un ciclo permanente de uso de los recursos que integren el Fondo mediante sistemas financieros que permiten un manejo confiable y transparente con el uso de los mecanismos previstos en los artículos 17 fracción IV y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Adicionalmente, se realizará la promoción de una cultura de consumo de café de calidad aunado a los diversos programas y apoyos a la cafeticultura, que opera la SAGARPA por sí y con la participación del Consejo Mexicano del Café, contribuirán a la recuperación gradual del precio del aromático y esto permitirá que el productor restituya al Fondo los apoyos recibidos gradualmente conforme repunten los precios de acuerdo con los criterios que se establecen en estas Reglas.

2.- Antecedentes

Los principales países productores del mundo representados en el seno del Consejo Internacional del Café, de la Organización Internacional del Café y otros organismos y conferencias regionales, han emprendido medidas tendientes a revertir la precaria situación de los productores, mediante diversos mecanismos que promuevan la revaloración del aromático.

En este sentido, el Gobierno Federal impulsa diversos programas de apoyo para el sector cafetalero, como la Alianza para el Campo, el Programa de Promoción de Mercados, el Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores y el Censo Nacional Cafetalero, que en conjunto con el Fondo de Estabilización del Café, integran la política cafetalera nacional.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, se determinó la asignación de recursos públicos para constituir un Fondo de Estabilización para atender la grave crisis que enfrenta el sector cafetalero, en beneficio de los productores.

3.- Objetivo

3.1. Objetivos generales. El Fondo tendrá como objetivo el coadyuvar en la estabilización y fortalecimiento del sector cafetalero nacional, mediante la entrega de recursos económicos que permitan de una manera sostenible, responder a las demandas de apoyo de los productores compensando sus ingresos

y prever mecanismos para la recuperación del Fondo cuando se registren buenos niveles de precio.

- 3.2. Objetivos específicos.
- Apoyar a los productores mediante la entrega de recursos económicos que les permitan compensar parcialmente sus ingresos en temporadas de baja de precios;
- II. Contribuir al mejoramiento de los precios del café mediante la promoción de acciones que incentiven el consumo del aromático y el mejoramiento de la calidad;
- **III.** Recuperar los niveles de operación del Fondo en las temporadas en que el Precio Internacional del Café se ubique en los niveles previstos en estas Reglas;
- IV. Establecer un mecanismo permanente de revolvencia de los recursos económicos para garantizar el apoyo a los productores en las temporadas en que el Precio Internacional del Café se ubique debajo de los niveles previstos en estas Reglas.

4.- Lineamientos generales

- **4.1.** Cobertura. Operará en las 12 entidades federativas del país que producen el aromático y que son: Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.
- **4.2.** Población objetivo. El Fondo estará dirigido a todos los productores de café inscritos en el Padrón Cafetalero del 2001-2002, que desarrollan esta actividad en forma individual u organizada, que decidan acogerse al mismo y se obliguen a efectuar la recuperación de los recursos, conforme a estas Reglas de Operación.
 - 4.3. Características de los apoyos.
 - La Secretaría mediante Convenio suscrito con el Consejo designó a éste como agente técnico del Fondo, para operar con ese carácter a partir de lo estipulado en las presentes Reglas, para que a través de éste se compense el ingreso de los cafeticultores, en aquellos casos en que el Precio Internacional del aromático se encuentre por debajo de los \$70 dólares por 100 libras o su equivalente en quintales, conforme a lo estipulado en el numeral 4.3.2.

- II. De los recursos autorizados para el Fondo, podrá asignarse hasta un máximo de 4% para cubrir los gastos asociados a la realización de los objetivos descritos en los numerales 3.1. y 3.2. de estas Reglas, hasta el 0.5% para el manejo centralizado en la Subsecretaría de Desarrollo Rural para actividades de promoción, difusión y fortalecimiento institucional; hasta el 0.5% para la evaluación externa del mismo conforme el convenio suscrito entre la Secretaría y el Consejo; y al menos el 95% para canalizar a los apoyos que se otorguen de manera directa a los productores conforme al numeral 3.2. inciso a) de estas Reglas.
- **III.** Los recursos que aporte la Secretaría para efecto de cumplir con los objetivos, se devengan para la constitución del Fondo en los términos de estas Reglas.
- **4.3.1.** Tipo de apoyo. Los apoyos serán de dos tipos: **A)** Indirectos, para realizar los objetivos descritos en el numeral 3.2. inciso b) de estas Reglas, mismos que no excederán de los máximos previstos en la Regla 4.3. fracción II que antecede, y **B)** apoyos directos mediante la entrega de recursos a los productores conforme a lo establecido en estas Reglas y que no podrán ser inferiores al 95% del monto del Fondo.
- **4.3.2.** Monto del apoyo. El monto del apoyo varía de acuerdo a los incrementos y decrementos que sufra el Precio Internacional del Café, y se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

PRECIO INTERNACIONAL PROMEDIO (según contrato C en dólares)	MONTO DEL APOYO (dólares)	PRECIO INTERNACIONAL PROMEDIO (según contrato C en dólares)	MONTO DEL APOYO (dólares)
50 o menos	20	61	9
51	19	62	8
52	18	63	7
53	17	64	6
54	16	65	5
55	15	66	4
56	14	67	3
57	13	68	2
58	12	69	1
59	11	70 a 84.95	0
60	10	85 o más	Recuperación

- **4.3.2.1.** Cuando el Precio Internacional del Café se ubique en la banda de precios de entre \$70 y \$84.95 dólares por quintal, el productor no aportará ni recibirá recursos del Fondo.
- **4.3.2.2.** Si las condiciones del Precio Internacional se mantienen en niveles inferiores a \$70 dólares, los productores serán apoyados en la proporción que en cada ciclo se determine. Dichos apoyos estarán en función de los recursos que a esa fecha se encuentren disponibles en el Fondo, así como, en su caso, por las aportaciones que efectúen los integrantes de la cadena productiva por conducto del Consejo.
- **4.3.2.3.** En el caso de cafés de variedades arábigas, el monto de apoyo a otorgarse a cada productor, será de hasta \$20 dólares por quintal hasta 20 quintales por hectárea hasta el límite máximo legal para la pequeña propiedad cafetalera.
- **4.3.2.4.** En el caso de cafés de variedades robusta, el monto de apoyo a otorgarse a cada productor, será de hasta el 50% del correspondiente a cafés arábigos, y hasta 15 quintales por hectárea hasta el límite máximo legal para la pequeña propiedad cafetalera.

4.3.2.5. Cuando el Precio Internacional del Café alcance o rebase los \$85 dólares por quintal, se iniciará la recuperación de los recursos del Fondo, según lo establecido en los numerales 4.4.2.1. y 4.4.2.2.

de estas Reglas.

- 4.4. Beneficiarios.
- **4.4.1.** Criterios de selección. Pueden acogerse a los beneficios del Fondo todos los productores de café descritos en las Reglas 4.1. y 4.2. que anteceden.
- **4.4.1.1.** Elegibilidad, requisitos y restricciones. Los productores que decidan acogerse a los beneficios del Fondo podrán hacerlo siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - I.- Ser productor registrado en el Padrón Nacional Cafetalero de 2001/2002, con anterioridad a la solicitud del apoyo.
 - **II.-** Aceptar las obligaciones precisadas en estas Reglas y contribuir a la recuperación de los apoyos conforme a las cuotas de recuperación de recursos al Fondo.
 - III.- Haber realizado la comercialización del café del ciclo cafetalero 2001-2002.
 - IV.- La producción objeto de apoyo, será la efectivamente comprobada y comercializada correspondiente a el ciclo cafetalero 2001-2002.
 - V.- Contar con el comprobante de comercialización oficial denominado Comprobante de Recepción de Café conforme determine la Secretaría, y validado por un comercializador registrado ante el Consejo.
 - VI.- Acreditar que cumplió el compromiso de la entrega de cuotas de recuperación de los recursos recibidos en ciclos anteriores, cuando proceda conforme a estas Reglas.
 - VII.- Aquellos productores que hubiesen comercializado café correspondiente al ciclo cafetalero 2001-2002, con anterioridad a la publicación de estas Reglas, podrán recibir los apoyos del Fondo mediante la comprobación documentada de la comercialización que efectivamente realizaron con apoyo de los comercializadores y exportadores, en los montos y límites previstos en estas Reglas.
 - VIII.- Aquellos productores que hubiesen comercializado café correspondiente al ciclo cafetalero 2001-2002, con anterioridad a la publicación de estas Reglas, que no puedan comprobar la comercialización del aromático, por única vez, el Agente Técnico en un plazo máximo de 30 días posteriores a la solicitud de los interesados, validará y resolverá contra la información contenida en el Padrón Nacional Cafetalero 2001-2002 referente a superficie declarada y nivel promedio de productividad por microrregión, el monto de los apoyos a recibir por los productores.
- **4.4.1.2.** Transparencia, métodos y procesos. Para la operación transparente del Fondo conforme a lo dispuesto en los artículos I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002, se seguirán los siguientes procedimientos:
 - La SAGARPA, el Consejo Mexicano del Café, los Consejos Estatales del Café y los integrantes de la cadena productiva participarán en la difusión del programa.
 - II. Las presentes Reglas de Operación, así como las acciones y beneficios que se deriven de la ejecución del programa, se difundirán periódicamente entre la población general, aprovechando las páginas electrónicas de la SAGARPA y del Consejo Mexicano del Café.
 - III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere este artículo, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa

deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

- 4.4.2. Derechos y obligaciones.
- **4.4.2.1. Derechos.** Los productores de café que decidan acogerse a los beneficios del Fondo, tendrán derecho a recibir los apoyos en los montos y forma especificadas en los numerales que anteceden.
- **4.4.2.2. Obligaciones.** Los productores que recibieron los apoyos del Fondo, se obligan a aportar los recursos económicos necesarios para dar revolvencia al Fondo, a partir del momento en que el Precio Internacional del Café alcance o rebase los \$85 dólares por quintal, mediante una retención contra su comercialización futura con base a la tabla de recuperación que se señala a continuación:

Precio Internacional Promedio Mensual en Bolsa (según contrato C en dólares)	Retribución (dólares por quintal) (según contrato C en dólares)	
85 a 89.5	3	
90 a 99.5	6	
100 a 109.5	9	
110 a 119.5	12	
120 a 129.5	15	
130 a 139.5	18	
140 o más	20	

- **4.4.2.3.** Los productores no estarán obligados a reintegrar los apoyos recibidos al fondo en montos y proporciones mayores a las contenidas en esta tabla.
- **4.4.2.4.** Los apoyos recibidos por los productores con cargo a los recursos del Fondo no causarán ningún tipo de interés.
 - 4.4.3. Causas de incumplimiento y suspensión de recursos.

Independientemente de las acciones legales que procedan, los productores quedarán excluidos del Fondo y no tendrán derecho a apoyo futuro alguno, de éste ni de otros programas a cargo de la Secretaría, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- **4.4.3.1.** Cuando no cumplan con el compromiso de recuperación asumido conforme al numeral 4.4.2.2. de estas Reglas.
- **4.4.3.2.** Cuando proporcionen información falsa relativa a superficie cultivada, volúmenes comercializados y rendimientos de producción.
 - 4.4.4. Sanciones por irregularidades cometidas por los comercializadores.
- **4.4.4.1.** Los comercializadores registrados ante el Consejo que hagan uso de las facultades que les asignan las presentes Reglas de Operación para su provecho personal, se nieguen extender el comprobante de recepción de café u omitan su expedición, o bien utilicen las circunstancias para obtener ventaja comercial, le será cancelado su registro de exportador por el Consejo y éste, a petición de parte, asesorará a los productores en caso de proceder demanda mercantil o penal.

5.- Lineamientos específicos

5.1. Coordinación interinstitucional.

Para la instrumentación y operación, se contará con la participación de las siguientes instancias: la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y las Delegaciones Estatales de la Secretaría y el Consejo, sin perjuicio de que si se estima conveniente, se puedan establecer mecanismos de Coordinación con otras entidades y dependencias.

- **5.1.1.** Instancia ejecutora. El Consejo fungirá como Agente Técnico para la implementación, operación y ejecución del Fondo según convenio suscrito entre la Secretaría y el Consejo y deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los recursos que se le confíen para la implementación y ejecución del Programa, así como para aplicarlos a los fines de este Programa y en estricto apego a sus Reglas y podrá celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito para obtener el mejor manejo financiero de tales recursos, con apego a la normatividad aplicable.
- **5.1.2.** Instancia normativa. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, será la responsable de normar y vigilar la debida implementación del programa y resolver las cuestiones no previstas en estas Reglas.
- **5.1.3.** Instancias de control y vigilancia. Sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los diversos órganos de control, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, será la responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo, apoyándose para esto en sus delegaciones estatales.

La Contraloría Interna en la SAGARPA realizará las verificaciones que considere más pertinentes en la ejecución de los programas de trabajo que se realicen al amparo de estas Reglas de Operación.

6. Mecánica de operación

6.1. Difusión y promoción. El Consejo en coordinación con los gobiernos de los estados realizará la difusión y promoción del Fondo y de los objetivos específicos señalados en la Regla 3.2. mediante las campañas publicitarias que determine adecuadas para garantizar la mejor cobertura e impacto en las zonas productoras y consumidoras de café, así como sobre la población en general, a través de los diversos medios de comunicación; impulsando para esto, el trabajo y participación del Consejo Estatal Agropecuario o su equivalente, del Consejo Estatal del Café o su equivalente, de los productores cafetaleros, de sus organizaciones, de los comercializadores y exportadores del aromático.

6.2. Ejecución.

6.2.1. Contraloría social.

Las organizaciones nacionales de productores de café, así como el resto de los integrantes de la cadena productiva, coadyuvarán en la aplicación del presente programa, así como en la observancia de estas Reglas.

6.2.2. Operación.

La operación del Fondo de Estabilización del Café, se hará conforme a estas Reglas de Operación y de acuerdo con los siguientes numerales.

6.2.2.1. Creación del Fondo de Estabilización.

La Secretaría convendrá con el Consejo la implementación del Fondo de Estabilización del Café, para que a través de éste se creen los mecanismos que permitan compensar el ingreso de los cafeticultores.

El Fondo se integrará con el recurso público previsto para el efecto por el artículo 68 del presupuesto y por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades, personas privadas, físicas o morales, mismas que se manejarán en todo caso conforme a estas Reglas, en cuenta separada de aquellas que utilicen recursos públicos.

6.2.2.2. Apoyo a productores.

La producción objeto de apoyo, será la efectivamente comercializada y comprobada, correspondiente a los ciclos cafetaleros 2001-2002.

El Consejo Mexicano del Café, emitirá y entregará a los comercializadores, el formato denominado Comprobante de Recepción de Café consistente en un talón comprobante de compra por triplicado que contendrá los siguientes datos básicos:

- Nombre del productor y número de registro en el Padrón Nacional Cafetalero.
- Nombre y número de registro del comercializador.
- Volumen de compra expresado en quintales.
- Tipo de café.
- Fecha de compra.
- Folio de numeración consecutiva.

El productor firmará el comprobante y el comercializador conservará el triplicado, entregará el duplicado al productor y el original lo enviará al Consejo para su validación e integración en la base de datos.

El productor podrá optar por recibir los apoyos en una sola exhibición al mes, siendo el último viernes de cada mes la fecha en la que puede cobrar sus recursos conforme efectúe su comercialización; o bien, una vez que haya comercializado la totalidad de su producción.

El productor tramitará el cobro de los apoyos con el comprobante de recepción de café, y su credencial del Padrón Nacional Cafetalero, ante las instituciones de crédito que señale el Consejo.

La entrega de los apoyos será individual a través de cheque nominativo y el importe se determinará conforme al precio internacional al tipo de cambio vigente en la fecha de comercialización y en función del volumen comercializado.

Aquellos productores que hubiesen comercializado café correspondiente al ciclo cafetalero 2001-2002, con anterioridad a la publicación de estas Reglas, podrán recibir los apoyos del Fondo mediante la comprobación documentada de la comercialización que efectivamente realizaron con apoyo de los comercializadores y exportadores, en los montos y límites previstos en estas Reglas.

6.2.2.3. Recuperaciones al Fondo.

Para la autosostenibilidad del Fondo, el Consejo durante ciclos cafetaleros que de acuerdo a la tabla de aportaciones presenten precios que permitan al productor recuperar parte o la totalidad de los apoyos recibidos, con la participación de los comercializadores realizará el descuento que proceda, mismo que se enterará e ingresará al Fondo; para la transparencia del proceso de recuperación se establecerán los instrumentos financieros que den transparencia y seguridad al manejo de los recursos, los cuales serán difundidos formalmente en su oportunidad.

7.- Informes programático presupuestarios

7.1. Avances físicos y financieros.

El Consejo Mexicano del Café entregará a la SAGARPA de manera mensual, los avances físicos y financieros del programa en los formatos en vigencia, mismos que serán informados a las dependencias e instancias relacionadas con el programa de acuerdo a lo señalado por el PEF 2002.

8.- Evaluación

8.1. Evaluación interna.

La Subsecretaría de Desarrollo Rural a través del Consejo verificará mensualmente el cumplimiento de estas Reglas por parte de los productores y comercializadores, verificando que el volumen de café apoyado de manera mensual, corresponda al volumen que amparan los Comprobantes de Recepción de Café

La Secretaría por conducto del Consejo integrará un grupo de seguimiento que garantice la consecución de los objetivos del Fondo y que evalúe de manera permanente los avances y resultados.

8.2. Evaluación externa.

La Subsecretaría de Desarrollo Rural con apego a la normatividad aplicable, y escuchando la opinión del Consejo, determinará los términos de referencia para la evaluación externa del Fondo.

9. Indicadores de resultados

Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Porcentaje de:
Indice de cobertura de volumen cosechado	Volumen total apoyado/volumen cosechado ciclo 2001-2002	Quintales
Indice de eficiencia de asignación Recursos ejercidos/recursos de recursos asignados		Pesos

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1. Atribuciones.

La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural establecerá los mecanismos para supervisar y verificar la correcta aplicación de los recursos, con apoyo del Consejo Mexicano del Café. Lo anterior sin menoscabo de la atribución del Organo de Control Interno.

La SHCP y la SECODAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de este Programa y el presupuesto asignado.

10.2. Objetivo.

Garantizar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados al programa y la correcta aplicación de estas Reglas en beneficio de los integrantes de la cadena productiva.

10.3. Resultados y seguimiento.

Los resultados serán dados a conocer de manera trimestral por el Consejo a la Subsecretaría, con objeto de que ésta verifique y dé seguimiento a las acciones instrumentadas.

11. Quejas y denuncias

Los reclamos que por incumplimiento del presente Programa y de estas Reglas, pudieran presentar los integrantes de la cadena productiva, podrán ser presentados en las Delegaciones Estatales de la SAGARPA ubicadas en los doce estados cafetaleros, en los Consejos Estatales y Regionales del Café, y en el Consejo Mexicano del Café; de la resolución de las mismas se informará al interesado en la ventanilla donde haya presentado su queja o denuncia.

La SAGARPA enviará a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de su Comisión correspondiente a la SHCP y a la SECODAM, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. La SECODAM será responsable de difundir la evaluación de resultados a la población, en los términos del artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.